



Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Luis Fernando Fuentes Ibarra – Director de Comercio Exterior

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1345 de 2010 y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos – Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atento solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: xxxx* “Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 2133 de 2016”.

El proyecto fue elaborado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Ampliar el cupo y el plazo para la importación de mercurio destinado a procesos industriales y productivos diferentes de minería.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

La Ley 1658 del 15 de julio de 2013 fue expedida con el objeto de proteger y salvaguardar la salud humana y preservar los recursos naturales renovables y el ambiente, a efectos de lo cual ordenó al Gobierno la reglamentación, en todo el territorio nacional, del uso, importación, producción, comercialización, manejo, transporte, almacenamiento, disposición final y liberación al ambiente del mercurio en las actividades industriales, cualquiera que ellas sean.

Dentro de las disposiciones de la Ley 1658 de 2013, su artículo 5 ordenó que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Salud y Protección Social y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en un término máximo de dos (2) años, establecerán medidas de control y restricción a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contengan y creará un Registro Único Nacional de importadores y comercializadores autorizados.

Así mismo la Ley, en su artículo 3, previó que los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; Salud y Protección Social y Trabajo, establecieran las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y sostenible el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país, de tal manera que se erradique el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1658 se expidió el Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016, estableciendo medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contiene, tales como creación del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores autorizados, fijación de cupos para la importación de mercurio administrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Autoridad Nacional de Minería, sometimiento de la importación al régimen de licencia previa y exigencia por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– de declaración de importación anticipada en el proceso de importación y de fijar lugares habilitados para el ingreso de mercurio al país.

Como medida para la eliminación gradual de las importaciones de mercurio, se estableció un cupo de 63 toneladas para el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 (fecha de entrada en vigencia del Decreto) y el 15 de septiembre de 2017. Así mismo, por solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social se asignó un cupo adicional de 2 toneladas a partir del 16 de septiembre de 2017 y hasta el 15 de septiembre de 2020 para ser importado con destino a actividades diferentes a la minería.

No obstante que el artículo 3 de la Ley 1658 del 15 de julio de 2013 permitía a los Ministerios involucrados establecer un plazo



no mayor a diez (10) años para el desmonte, reducción y eliminación de manera segura y sostenible el uso del mercurio en los procesos industriales y productivos diferentes a la minería, el último inciso del artículo 3 del Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016 estableció que *“A partir del 16 de septiembre de 2017 y hasta el 15 de septiembre de 2020 sólo se autorizará un cupo anual de 2 toneladas para ser utilizado en actividades diferentes a la minería, que será administrado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias, de conformidad con los flujos de importación registrados para uno de estos sectores”*, anticipando de tres (3) años los cupos y el tiempo para el desmonte, reducción y eliminación de manera segura y sostenible el uso del mercurio en los procesos industriales y productivos diferentes a la minería.

Igualmente, el Parágrafo del artículo 3 del Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016 estableció que *“Acorde con lo por el artículo 3 de la Ley 1658 de 2013, a partir del 16 de septiembre de 2017 no se autorizarán importaciones de mercurio destinado a las actividades mineras. Tratándose de mercurio destinado a procesos industriales y productivos no se permitirá su importación a partir 16 de septiembre de 2020”*; nuevamente, anticipando la prohibición de importación de mercurio para los procesos industriales y productivos diferentes a la minería de tres (3) años.

El Ministerio de Comercio, Industria Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social reconocen que al momento de la expedición del Decreto 2133 de 2013, no se tuvieron en cuenta las necesidades reales de la industria nacional fabricante de productos odontológicos, importadora de mercurio como insumo fundamental para la elaboración de amalgamas, ni su incapacidad de encontrar en el corto plazo un material universal sustituto que permita reemplazar las amalgamas dentales, las cuales usan mercurio no tóxico para su fabricación.

En el contexto anterior, se pretende modificar el Decreto 2133 de 2016 ampliando a 5 toneladas el cupo para importación de mercurio utilizado en diferentes actividades de la minería, para ser importado hasta el 15 de septiembre de 2020, y a partir de esa fecha disminuir anualmente 0,5 toneladas, de tal manera que para actividades industriales y productivas propias del sector salud solo se permita la importación hasta el 14 de julio de 2023, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1658 de 2013.

Con el presente proyecto se pretende por una parte fijar un cupo para la importación de mercurio destinado a procesos industriales y productivos diferentes de minería acorde con las necesidades de la industria nacional, y por otra parte armonizar el plazo de importación señalado en el artículo 3 del Decreto 2133 de 2016 con el establecido para el efecto en el artículo 3 de la Ley 1658

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El cupo de mercurio establecido en el Decreto 2133 de 2016 para ser administrado por el INVIMA con el fin de atender la demanda de la industria nacional fabricante de productos odontológicos específicamente para la producción de amalgamas que requieren mercurio como agente adherente, resultó insuficiente, razón por la cual se hace necesario su ampliación mediante el presente proyecto de decreto.

El Decreto 2133 de 2016, fue más restrictivo que la Ley 1658 de 2013 en cuanto al plazo señalado para permitir la importación de mercurio destinado a actividades industriales diferentes a la minería. En efecto, la citada Ley otorga un plazo de 10 años, es decir hasta el 2023 y el decreto fijó el plazo hasta el 16 de septiembre de 2020.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

a) Deroga

b) Modifica.



Norma: Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	Norma: Decreto 2133 Fecha de expedición: 22 de diciembre de 2016 Vigencia: Septiembre 16 de 2020
c) Sustituye Norma: Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	d) Es nuevo: X
6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución	
Nota: Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no se podrá continuar con la elaboración del texto normativo	
El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo establecido en la Ley 1658 de 2013.	
El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 285 de 2015, recomendó al Gobierno la adopción de medidas para controlar la importación de mercurio y de los productos que lo contengan.	

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma (¿Para qué? Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones proyectadas)	
Ampliar el cupo de importación de mercurio para procesos industriales del sector salud, específicamente para atender las necesidades de salud oral de la población colombiana. Armonizar el plazo para realizar importaciones de mercurio destinado a procesos industriales y productivos diferentes a la minería establecido en el artículo 3 del Decreto 2133 de 2016, con el plazo establecido en el artículo 3 de la Ley 1658 de 2013.	
8. Identifique el destinatario del proyecto de norma (¿A quién se aplica?)	
Importadores de mercurio con el propósito de ser utilizado en procesos industriales y productivos propios del Sector Salud.	
9. Estudio de Impacto Normativo (ESIN), del proyecto normativo. (¿Qué impacto de espera obtener?):	
9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, que sustenten la necesidad de su expedición	El mecanismo legal para lograr el objetivo del presente proyecto de Decreto, es modificar el artículo 3 del Decreto 2133 de 2016, estando dentro de los términos legales para realizarlo, dado que su aplicación está prevista hasta el 16 de septiembre de 2020.
9.2. IMPACTO JURÍDICO Debe propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las	9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa: Se debe tener en cuenta el sistema de fuentes del Derecho contenidas en la constitución, así como el respeto a la dignidad humana y la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución.
	El proyecto de decreto se expide con fundamento en el artículo 3 de la Ley 1658 de 2013.
	9.2.2. Legalidad: Se debe señalar la norma jurídica, las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.
	Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política; Ley 1658 de 2013.



<p>disposiciones vigentes.</p>	<p>9.2.3. Seguridad jurídica: Se debe señalar con certeza que se pretende con lo proyectado, que se puede hacer o exigir y su alcance, así como las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Se deberá precisar que se producirá sobre la vigencia y derogatoria con su expedición y las consecuencias de su cumplimiento o contravención.</p> <p>Ampliar el cupo de importación de mercurio para actividades específicas del sector salud. Ampliar el plazo para realizar importaciones de mercurio destinado a procesos industriales y productivos diferentes a la minería, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 3 de la Ley 1658 de 2013.</p> <p>9.2.4. Reserva de ley: Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p> <p>No aplica. Se expide por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las normas: Numeral 25 del Artículo 189 de la Constitución Política; artículo 5 de la Ley 1658 de 2013.</p> <p>9.2.5. Eficacia o efectividad: El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificación de inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicación de las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>Debe contemplar si lo amerita, la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>Se considera que el Decreto entre a regir a partir de la fecha de su publicación, debido a que se trata de una medida que da cumplimiento a un mandato legal y que no requiere por parte de los destinatarios del mismo ninguna exigencia para dar cumplimiento a lo previsto en el presente proyecto de decreto.</p> <p>No obstante, con el fin de dar a conocer con anterioridad el alcance del proyecto, éste se publicó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No aplica</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>Según la Asociación Colombiana de Facultades de Odontología, existen numerosos estudios</p>



CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS- PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Debe identificarse el impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación

científicos que han demostrado que la amalgama, la cual usa mercurio como agente adherente, no es un material perjudicial para el cuerpo humano, puesto que al amalgamarse con otros materiales como la plata, el cobre y el zinc entre otros, su naturaleza química cambia y se vuelve inofensivo

Nota: lo relacionado en estas páginas, proveerá los insumos necesarios para la redacción del decreto o resolución y para la elaboración de la memoria justificativa (la cual no podrá ser mayor a 5 páginas) que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución que sea sometido a la firma del señor Presidente de la República.